REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda.", RUT N° 76.896.150-6, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1151

CONCEPCIÓN, [illegible] 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Servicios de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda.", RUT N° 76.896.150-6** en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Sandra Rocha Briones, RUT N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en calle Brigadier de la Cruz N°835, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, **"Cocina Nacional e Internacional"** código MCR-15-01-08-0196-1, fecha de inicio 25 de junio de 2015 y fecha de término 22 de septiembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la comuna de San Pedro, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Leonardo Vidal Cárdenas con fecha 29 de julio de 2015, realizó fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

a) Realizar el pago atrasado de los subsidios diarios y de cuidado infantil de doña Virginia Lobo Osses. Lo anterior considerando que recibió su primer pago el 30 de julio de 2015.
b) En el marco del componente de apoyo socio laboral, hasta la fecha de fiscalización, no se han realizado las entrevistas iniciales a los alumnos del curso.
c) Las alumnas Adriana Toro Ramírez, rut [redacted], y Evelyn Villar Ferreira, Rut [redacted], no se encuentran informadas como participantes del curso.
d) No entregar los siguientes materiales, a saber: lápiz grafito, goma de borrar, regla y manual de contenidos.

3.- Que, mediante solicitud de descargos ORD. N°2240 de fecha 12 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional del Bío Bío de fecha 20 de octubre de 2015, suscrita por Héctor Rocha coordinador, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

1."Con la señora Virginia Lobos hubo problemas iniciales en sus transferencias, debido a que su cuenta bancaria presentaba problemas de habilitación, por lo que se le informó que fuera una sucursal bancaria y regularizara su situación…".

2. *"Respecto al componente de apoyo socio laboral, se nos presentó el problema que la profesional informada como ejecutora de dicha actividad no podría realizarla debido a otros compromisos laborales.*

Por el motivo planteado anteriormente, y ante la dificultad de encontrar un profesional con experiencia en esta actividad, es que se comenzó esta etapa a realizarla recién en el mes de septiembre, solicitándole a la profesional que estaba realizando el apoyo socio laboral en los cursos de Talcahuano que también lo realizara en San Pedro de la Paz.

La profesional mencionada es Valentina Lobos Jerez, de profesión psicopedagoga (adjunto título y correo electrónico informando a Aníbal de su incorporación)".

3. *"Las alumnas Adriana Toro y Evelyn Villar se informaron como agregadas para el curso, sin embargo hubo problemas en su momento con el sistema debido a que por error se ingresaron alumnas de otro curso de Pichilemu (Se adjunta correo).*

Se informó a Aníbal Mora de la situación quien nos señaló que fueron eliminadas del sistema las personas erróneas (se adjunta correo).

Se ingresaron nuevamente las alumnas correctas.

Sin embargo, ahora hemos revisado la planilla de agregados para el curso y aún están las alumnas de Pichilemu ingresadas por error (se adjunta formulario agregados)

Favor necesitamos nos orienten que hacer respecto a esta situación y no perjudicar a las alumnas por problemas que hubieron en sistema".

4. *"Los materiales como lápiz grafito, goma, regla se encontraban guardados en los lockers con los insumos, data y otras herramientas del curso para ser distribuidos en el momento que los profesores lo necesitan para el apoyo de sus clases. Los profesores a la fecha no lo habían solicitado aún.*

El manual del curso se encontraba en etapa de impresión y encuadernación a la fecha. El atraso en su entrega se debió a que la profesora Carla quería incorporar dentro de este manual algunos contenidos que ella agregó como complemento (algunas fichas técnicas y recetas).

Finalmente se entregó todo lo pendiente a las alumnas".

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad puede señalarse no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad, por cuanto el Otec pudo tener un comportamiento alternativo, esto es, pagar el subsidio en efectivo, sin esperar a que la alumna regularizara la cuenta, y además reconoció el hecho expresamente del retraso aduciendo la falta de habilitación de cuenta de la alumna.

Que respecto a la segunda irregularidad no han tenido mérito para desvirtuarlos por cuanto el Otec reconoció el hecho expresamente, y no previó al contratar a la profesional ejecutora que podía asumir otros compromisos laborales.

Que respecto a la tercera irregularidad no han tenido mérito para desvirtuarlos por cuanto el Otec señaló que estaban como agregadas las alumnas, sin embargo no existe registro que hayan postulado efectivamente al curso requisito esencial para poder ser agregada.

Que respecto a la cuarta irregularidad no han tenido el mérito para desvirtuarlos por cuanto el Otec reconoce expresamente el hecho del retraso, simplemente señalando que a la fecha se hizo entrega de todo lo adeudado.

6- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 413 de fecha 29 de enero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de reprochable conducta anterior.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones y la Resolución N°1529 de fecha 18 de Marzo de 2015 que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Servicios de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda.", RUT N° 76.896.150-6,** las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

Multa equivalente a 30 UTM, específicamente por "Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada en la resolución exenta N°382 de 22 de enero de 2015 en el punto 10.1.2 letra e).
Multa equivalente a 45 UTM, específicamente por "No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos, conducta tipificada en la Resolución exenta N°382 de 22 de enero de 2015 en el punto 10.1.1 letra d).
Multa equivalente a 15 UTM, específicamente por "Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence", conducta tipificada en la Resolución exenta N°382 de 22 de enero de 2015 en el punto 10.1.3 letra a).
Multa equivalente a 30 UTM, específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta tipificada en la Resolución exenta N°382 de 22 de enero de 2015 en el punto 10.1.2 letra a).

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
DIRECTOR
Región Bío Bío
CONCEPCIÓN

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/LVC/MAG
Distribución:
OTEC
Fiscalización Nivel Central
Dirección Regional Bío Bío
Depto. de capacitación a personas
Encargado Programa Más Capaz Nacional